

La diferencia en horas se compensa: La mitad en tiempo (viernes noche) y la otra mitad en el abono de una prima de producción, cuyo cálculo se realiza considerando la media al precio de la hora extra normal y la otra media al precio de la hora extra nocturna.

ANEXO 3

Compensación pérdida horario flexible

De acuerdo con las conversaciones mantenidas la empresa con la Comisión negociadora y miembros del Comité de Empresa, se suprime a partir del 1 de junio en curso el pago de horas extras en concepto de «Prolongación de Jornada».

A todo el personal que cobraba por dicho motivo se le abonará en adelante una prima fija, revisable automáticamente cada año que se denominará «Compensación Horario Flexible», que comporta exclusivamente la pérdida del horario flexible por la mañana, sin la obligatoriedad de efectuar como anteriormente la media hora, y poder seguir disfrutando del horario, flexible por la tarde.

Dicha prima se calculará en base al precio de la hora extraordinaria siguiendo la siguiente mecánica:

Días trabajados dos durante el mes a razón de media hora = total horas.

Se extenderá un solo volante mensual rellenando según muestra que adjuntamos.

Las faltas por enfermedad y accidente tendrán la consideración de abonables.

Las faltas por ausencia y el período de vacaciones no serán abonables.

El número de horas consignadas en el volante serán abonadas al 60 por 100 de su valor en el pago de la quincena mensual, por el concepto 27, pasando el mismo a nómina de final de mes con el mismo concepto y deduciéndose por el concepto 87, a fin de tributaciones por Seguridad Social e IRPF.

Al desaparecer la condición de hora extra, no se tributará la Seguridad Social por dicho concepto (12 por 100 empresa y 2 por 100 empleado). Cobrará también dicha prima el personal. Mensual con derecho a horario flexible, que efectúe turnos, a razón del planteamiento siguiente:

Tres turnos: Media hora diaria y un cuarto de hora los viernes.

Dos turnos: Un cuarto de hora diario.

Encarecemos a todo el personal afectado por esta problemática, el cual recibirá una copia de la presente nota; la correcta extensión de los volantes mensuales en los que no debe figurar informado ningún concepto del código de horas.

9625

RESOLUCION de 3 de abril de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se accede a petición de la propia empresa a dar de baja como laboratorio especializado en la determinación de fibras de amianto, para su aplicación a la higiene industrial, al laboratorio de la empresa «Allied-signal Materiales de Fricción, Sociedad Anónima», de Alcalá de Henares (Madrid).

Instruido en esta Dirección General expediente de baja de la acreditación de dicho laboratorio con arreglo a lo preceptuado en el artículo 4.4 de la Orden de 31 de octubre de 1984, por la que se aprueba el Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) y Resolución de este centro directivo de 8 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Acceder a la petición formulada por la representación de la empresa «Allied-signal Materiales de Fricción, Sociedad Anónima» lo que conlleva la pérdida de los efectos de la homologación como laboratorio especializado en la determinación de fibras de amianto con la contraseña de homologación MT-HLA número 2 de la citada empresa (antes «Fero do Española, Sociedad Anónima»).

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Resolución citada sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto.

Madrid, 3 de abril de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

9626

ORDEN de 15 de abril de 1996 por la que se distribuyen territorialmente, para el ejercicio económico de 1996, las subvenciones correspondientes al Plan Nacional de Formación de Inserción Profesional que han de gestionar las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia y Comunidad Valenciana.

El artículo 153 de la Ley General Presupuestaria (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre), establece en su apartado segundo que los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de las subvenciones gestionadas por las Comunidades, se fijarán por los respectivos Departamentos ministeriales, oídas las Comunidades interesadas, al comienzo del ejercicio económico y serán aprobados por el Gobierno.

En su reunión de 12 de abril el Consejo de Ministros aprobó los citados criterios, por lo que debe procederse a la distribución de las cantidades asignadas a cada Comunidad Autónoma.

En consecuencia, he dispuesto:

Artículo 1. La distribución territorial de las subvenciones correspondientes al Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, y Orden de 13 de abril de 1994), se llevará a cabo, en el ejercicio económico de 1996, de acuerdo con los criterios objetivos aprobados por el Consejo de Ministros que figuran en el anexo I de esta Orden, en el que aparecen también los porcentajes y cantidades correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas que han asumido sus competencias de gestión en esta materia.

Los importes asignados a las Comunidades Autónomas, que figuran en el anexo I de esta Orden, corresponden al coste total de las acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Artículo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, finalizado el ejercicio económico, las Comunidades Autónomas deberán remitir a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, hasta el cierre del ejercicio económico, por las subvenciones gestionadas.

Los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio que se encuentren en poder de las Comunidades Autónomas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio, como situación de tesorería en el origen, para la concesión de nuevas subvenciones.

Los documentos justificativos, firmados por el titular del centro directivo que gestione la subvención o subvenciones y adverados por el Interventor, se ajustarán a los modelos que aparecen en los anexos II y III.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de abril de 1996.

GRINAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Directores generales de Empleo y del Instituto Nacional de Empleo e Interventor delegado de Hacienda en el Instituto Nacional de Empleo.

ANEXO I

Criterios de distribución, porcentajes y cantidades correspondientes a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia y Valencia, para la gestión del Plan de Formación e Inserción Profesional en 1996

Aplicaciones presupuestarias y asignaciones

Las cantidades del capítulo IV del presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Empleo para 1996 en el Programa 324-A y 800-X que se distribuirán entre todas las Comunidades Autónomas con gestión traspasada en materia de Formación Profesional Ocupacional de Formación e Inserción Profesional, una vez deducidas las cuantías de 61.080.000 pesetas (Aplicación presupuestaria 4.8.1.02), 456.089.000 pesetas (Aplicación presupuestaria 4.8.2.01) y 2.200.000 pesetas (Aplicación presupuestaria 4.9.1), destinadas a actuaciones con competencia propia de la Administración Central del Estado y 51.048.163.000 pesetas (Aplicación presupuestaria 4.8.3.03) con destino a la financiación del Acuerdo Nacional de Formación Continua de trabajadores ocupados, serán las siguientes:

Aplicaciones presupuestarias	Descripción	Importe
19.101.800-X-401	Para la realización de acciones F.P.O.	29.213.256
19.101.324-A-442	Para F.P.O. de alumnos universitarios.	6.904.951
19.101.324-A-452	Para Formación Profesional.	3.541.000
19.101.324-A-459	Para contratación de expertos docentes para acciones de F.P.O.	1.307.029.000
19.101.324-A-481.00	De alumnos de Formación Profesional Ocupacional.	9.318.424
19.101.324-A-482.00	Becas y ayudas a alumnos de F.P.O.	4.787.402.819
19.101.324-A-483.00	A centros colaboradores y otras de F.P.O. para parados.	34.057.607.928

Criterios de distribución:

Se basan en la participación porcentual de cada Comunidad Autónoma, respecto al número total de perceptores de prestaciones por desempleo y respecto al número total de parados que no sean perceptores de esas prestaciones.

El índice final será una combinación ponderada de estos dos porcentajes, según el peso específico que, en la programación general de cada año tienen asignados ambos colectivos, siendo para 1996 del 66,67 y 33,33 por 100 respectivamente, de acuerdo con el Programa Nacional de Formación Profesional (Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1993).

Para la medición de los indicadores se han utilizado las estadísticas de paro registrado del Instituto Nacional de Empleo y perceptores de prestaciones por desempleo en cada territorio y abarcando un año completo (enero/95 a diciembre/95).

Cuantías por aplicaciones presupuestarias a transferir en 1996 a las Comunidades Autónomas con traspaso de la gestión de F.P.O.

Comunidades Autónomas	Aplicaciones presupuestarias							Total Pesetas
	401 Pesetas	442 Pesetas	452 Pesetas	459 Pesetas	481.00 Pesetas	482.00 Pesetas	483.00 Pesetas	
Andalucía	10.369.148	2.450.891	1.256.867	466.702.283	3.307.543	1.699.272.720	12.088.634.740	14.271.994.192
Canarias	2.450.994	579.326	297.090	108.550.613	781.817	401.663.478	2.857.436.015	3.371.759.333
Cataluña	7.198.551	1.701.475	872.551	319.198.172	2.296.188	1.179.682.396	8.392.266.551	9.903.215.884
Comunidad Valenciana	5.517.917	1.304.234	668.838	248.692.818	1.760.102	904.263.781	6.432.937.130	7.595.144.820
Galicia	3.676.646	869.025	445.654	163.885.114	1.172.774	602.520.444	4.286.333.492	5.058.903.149
Total	29.213.256	6.904.951	3.541.000	1.307.029.000	9.318.424	4.787.402.819	34.057.607.928	40.201.017.378

Desglose de porcentajes y cuantías de capítulo IV-F.P.O. a transferir a Comunidades Autónomas en 1996

Comunidades Autónomas		General (1)		A.P. 4.5.9 (2)		Total	
		Porcentaje	Pesetas	Porcentaje	Pesetas	Porcentaje	Pesetas
Andalucía	0,206721459	20,67	13.805.291.909	35,71	466.702.283	20,96	14.271.994.192
Canarias	0,048863528	4,89	3.263.208.720	8,31	108.550.613	4,95	3.371.759.333
Cataluña	0,143511788	14,35	9.584.017.712	24,42	319.198.172	14,54	9.903.215.884
Comunidad Valenciana	0,110006314	11,00	7.346.452.002	19,03	248.692.818	11,15	7.595.144.820
Galicia	0,073298361	7,33	4.895.018.035	12,54	163.885.114	7,43	5.058.903.149
Total	0,58240145	58,24	38.893.988.378	100,00	1.307.029.000	59,03	40.201.017.378

(1) Incluye la totalidad de las cuantías que son objeto de reparto contenidas en las aplicaciones presupuestarias del capítulo IV de F.P.O. a excepción de la 4.5.9.

(2) El destino específico de esta aplicación es exclusivamente para estas Comunidades Autónomas.

ANEXO II

Estado justificativo de la gestión de las subvenciones en materia de formación profesional ocupacional del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional

Ejercicio 1996

Don/doña, Director/a general de de la

CERTIFICA: Que la gestión de las subvenciones reseñadas, resultantes del traspaso de competencias en dicha materia, presenta la siguiente ejecución:

Cuantificación de las subvenciones concedidas por acuerdo de Consejo de Ministros de (1)	Importes Pesetas	Obligaciones reconocidas y explicación del gasto (2)	Importes Pesetas	Remanentes (1-2) Pesetas
Contratación expertos docentes F.P.O.		Contratación expertos docentes F.P.O.		
Seguros de accidentes alumnos		Seguros de accidentes alumnos		
Becas y ayudas alumnos		Becas y ayudas alumnos		
Subvención entidades colaboradoras		Subvención entidades colaboradoras		
Total		Totales		

Y para que surta efectos ante el Instituto Nacional de Empleo se expide el presente certificado en a (fecha)

Conforme,
el interventor responsable de la

(Firma y sello.)

Firmado:

ANEXO III

Don/doña, Director/a general de, de la Comunidad Autónoma de, certifica que el presente documento concuerda fielmente con la ejecución presupuestaria del ejercicio económico de

INEM/F.S.E. Conceptos	Seguimiento presupuestario justificación F.S.E. Capítulos presupuestarios				
	I Pesetas	II Pesetas	IV Pesetas	VI Pesetas	Total Pesetas
Personal impart. directa cursos					
Personal técnico F.P.O.					
Personal de apoyo					
Total Capítulo I					
Gastos funcionamiento cursos MM.PP.					
Otros costes imputables Prog. F.P.O.					
Total Capítulo II					
Becas alumnos menores de veinticinco años					
Becas alumnos mayores de veinticinco años					
Ayudas transporte alumnos menores de veinticinco años					
Ayudas alojamiento alumnos menores de veinticinco años					
Ayudas transporte alumnos mayores de veinticinco años					
Ayudas alojamiento alumnos mayores de veinticinco años					
Becas formador formadores					
Ayudas formador formadores					
Seguro accidentes alumnos					
Subvención C.C. (mod. A)					
Subvención C.C. (mod. B)					
Subvención emp. prac. profesionales					
Total Capítulo IV					
Inversión equi. doc. normales					
Inversión equi. doc. nuevas tecnologías					
Total Capítulo VI					
Total gasto					

En a de de 199.....

Conforme,
el Interventor responsable de la,
(Firma y sello.)

Firmado:

Firmado:

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

9627

RESOLUCION de 17 de abril de 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/450/93 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don Juan Antonio Campora Gamarra y otros, contra el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan

y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 17 de abril de 1996.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

9628

RESOLUCION de 17 de abril de 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/612/95 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por doña María del Carmen Martín García, contra acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de junio de 1995 que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran